



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2021-00016
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA
Demandado	ANDRES ALIRIO MORALES GONZÁLEZ Y OTRO
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2023-144

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a estudiar la viabilidad de declarar la terminación por pago del presente proceso ejecutivo, promovido por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de SNEYDERRAMIREZ RUIZ y ANDRES ALIRIO MORALES GONZÁLEZ.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, que, si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las cosas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Obra en el plenario reliquidación del crédito y costas, practicada por el despacho dentro de la cual se aplicaron los abonos consignados en la cuenta de depósitos judiciales, liquidación que se encuentra en firme, pues las partes no presentaron objeciones a las mismas, por ello es procedente que el despacho declare la terminación del presente proceso, ordenándose la cancelación de la medida de embargo decretada, para lo cual se oficiara al pagador de la empresa RINCCO S.A. dado que no existe constancia de estar embargado el remanente.

En firme el presente auto se dispone la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho a favor de la entidad demandante, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.335.844,00) suma esta equivalente al valor de la obligación cobrada, sus intereses y las costas procesales, y devolver al demandado ANDRES ALIRIO MORLES GONZÁLEZ, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.278.844,00) dineros descontados por concepto de embargo de su salario y los que continúen llegando a la cuenta del despacho.

En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

Radicado N°	053684089001-2021-00016
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA
Demandado	ANDRES ALIRIO MORALES GONZÁLEZ Y OTRO
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2023-144

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA, promovida por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de los señores SNEYDER RAMÍREZ RUIZ y ANDRES ALIRIO MORALES GONZÁLEZ por pago total de la obligación demandada, en consecuencia, se dispone,

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario que devenga el señor ANDRÉS ALIRIO MORALES GONZÁLEZ, de la empresa RINCCO S.A. para lo cual se oficiara al pagador de dicha empresa a efectos de continuar con los descuentos.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho por concepto de embargo, entregándose a la COOPERATIVA FINANCIERERA CONFIAR la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.335.844,00) suma esta equivalente al valor de la obligación cobrada, sus intereses y las costas procesales, y devolver al demandado ANDRÉS ALIRIO MORALES GONZALEZ, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.278.844,00) dineros descontados por concepto de embargo de su salario y los que continúen llegando a la cuenta del despacho.

CUARTO: En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ